

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2020-GRL-CR

Villa Belén, 14 de agosto del 2020.

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en sesión ordinaria **Modo Virtual** Plataforma ZOOM, de fecha 14 de agosto del año dos mil veinte, en uso de sus atribuciones y funciones conforme lo previsto en la Constitución Política del Perú, ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Normas Complementarias; y luego de la revisión, análisis y evaluación del Proyecto de Ordenanza Regional, que sustenta y aprueba **"CONFORMAR EL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD VIAL – CRSV DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO"**, así como la **aprobación del Dictamen de la Comisión de Transporte y Comunicaciones por Unanimidad de sus Miembros y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables**, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobar la siguiente Ordenanza Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el inciso a. del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en su inciso e., establece como atribución del Consejo Regional la aprobación de su Reglamento Interno;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre debe ser enfocada hacia el resguardo de la Seguridad y la Salud de los usuarios, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, con Decreto Supremo N° 010-96-MTC, se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial como Ente Rector encargado de promover las acciones de seguridad y educación vial, esta norma fue modificada con los Decretos Supremos N° 024-2001-MTC y N° 027-2002-MTC, cambiando éste último la denominación del Consejo Nacional de Educación y Seguridad Vial por la de Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2007-MTC, se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial, documento que constituye una herramienta que permite orientar la ejecución de los recursos y acciones orientadas al cumplimiento del fin primordial del Estado que es la protección de la vida de sus ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2008-MTC, de fecha de publicación el 14 de agosto del 2008, se modifican los Decretos Supremos N° 010-96-MTC y 024-2001-MTC referente al Consejo Nacional de Seguridad Vial, los que serán encargados de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú; disponiendo que en los Gobiernos Regionales se deben constituir los Consejos Regionales de Seguridad Vial (CORESEVI);

Que, la Seguridad Vial, se basa en principios, normas y acciones cuya finalidad, es desarrollar en la persona en particular y en la comunidad en general aptitudes que le permitan actuar racional y



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL Nº 007-2020-GRL-CR

responsablemente en el uso de las vías y medios de transporte; dentro de la política de Seguridad Integral surge como respuesta a la problemática actual de la Circulación Vial condicionado por el crecimiento de la población, el incremento del Parque Automotor y una inadecuada e insuficiente red vial, que genera en forma alarmante el creciente número de accidentes de tránsito en el país, con la consecuencia lamentable de pérdidas de vidas humanas y bienes materiales;

Que, la Región Loreto, contaba según Censo 2017 con 883 mil 510 habitantes; y según reporte DIRETIC-PNP/DIREST-DIVEPRO, del año 2005-2018 se produjeron 1,234,184 siniestros viales; sólo en el año 2018 se han generado 64,756 víctimas en nuestra región como consecuencias de los accidentes de tránsito, siendo necesario la conformación del Consejo Regional de Seguridad Vial cuyo objetivo es el de promover y difundir la seguridad vial en el ámbito de su jurisdicción, así como combatir aquellas causas que generan las colisiones de tránsito;

Que, el Consejo Regional de Seguridad Vial, debe estar integrado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección de Tránsito Territorial de la Policía Nacional del Perú Loreto (en representación del Ministerio del Interior), Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT, Municipalidad Provincial de Maynas, Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, Municipalidad Provincial de Ucayali, Municipalidad Provincial de Requena, Municipalidad Provincial de Putumayo, Municipalidad Provincial de Ramón Castilla, Municipalidad Provincial de Loreto y Municipalidad Provincial de Datem del Marañón;

Que, la conformación del Consejo Regional de Seguridad Vial propuesto, se enmarca dentro de las competencias Constitucionales de los Gobiernos Regionales de conformidad con el artículo 9º inciso g) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, que establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios entre otras, la viabilidad y comunicación;

Que, asimismo el artículo 56º inciso a) de la Ley antes citada, establece como función específica de los Gobiernos Regionales en materia de transporte, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la Región LORETO en conformidad con las políticas nacionales y de los planes sectoriales;

Que, dadas estas consideraciones, resulta imprescindible la conformación en la Región LORETO del Consejo Regional de Seguridad Vial que será el encargado de elaborar el Plan Regional de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial y ejecutarlos en el ámbito del Gobierno Regional de Loreto, en el marco de la política nacional diseñada por el Consejo Regional de Seguridad Vial;

El pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto acordó por **UNANIMIDAD**, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobar la siguiente Ordenanza Regional:

"ORDENANZA QUE CONFORMA EL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD VIAL – CRSV EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, CONFORMAR EL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD VIAL – CRSV, DEL PLIEGO 457 GOBIERNO REGIONAL LORETO, DE CONFORMIDAD A LO NORMADO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 023-2008-MTC; el mismo que estará integrada por las siguientes entidades miembros:

1. Presidente Regional, quien lo presidirá;



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2020-GRL-CR

2. Director Regional de Transporte y Comunicaciones;
3. Director Regional de Educación;
4. Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;
5. Director Regional de Salud;
6. Jefe de la Dirección de Tránsito Territorial de la Policía Nacional del Perú Loreto;
7. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI
8. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT
9. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas;
10. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas;
11. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali;
12. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena;
13. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Putumayo;
14. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ramón Castilla;
15. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto;
16. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón;



En caso de ausencia del Titular de la Entidad, éste designará a su representante mediante la Resolución correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: EL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD VIAL – CORESEVI, DEL PLIEGO 457 GOBIERNO REGIONAL LORETO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 023-2008-MTC, CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA TÉCNICA DEPENDIENTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD VIAL, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA, LA QUE SERÁ ASUMIDA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO.

ARTICULO TERCERO: LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD VIAL – CRSV, tendrá las siguientes facultades:

- a) Proponer planes, metas y objetivos en seguridad vial, formulando políticas de prevención de accidentes y coordinar la ejecución de planes de acción a corto, mediano y largo plazo.
- b) Proponer metas y objetivos en seguridad y educación vial, proponiendo políticas de prevención de accidentes y coordinar la ejecución de planes de acción a mediano y largo plazo, buscando despertar en el público usuario una cultura vial como medio de instinto de autoprotección y prevención además de combatir a través de los medios de difusión masiva las causas que generan las colisiones viales
- c) Diseñar, impulsar y evaluar la realización de acciones para la seguridad vial.
- d) Promover y organizar eventos y campañas que promueven la seguridad vial.
- e) Evaluar y proponer normas legales
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo Regional de Seguridad Vial.



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2020-GRL-CR

- g) Elaborar y proponer el Reglamento Interno del Consejo Regional de Seguridad Vial, para su aprobación.
- h) Coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas, relacionadas a la problemática de la seguridad vial en la región, a fin de proponer acciones al Consejo Regional de Seguridad Vial.
- i) Promover y desarrollar investigaciones en materia de seguridad vial.
- j) Supervisar el correcto acondicionamiento de la infraestructura vial; semaforización y señalización vertical y horizontal, dispositivos de contención y otros.
- k) Elaborar los Planes Regionales de Seguridad Vial y los Planes Anuales, dando cuenta al Consejo Nacional de Seguridad Vial.
- l) Celebrar Convenios con entidades públicas y privadas; nacionales y extranjeras, para la realización de acciones en los Programas de Seguridad Vial que contribuyan a los fines del Consejo Regional de Seguridad Vial.
- m) Promover y Organizar eventos de capacitación en seguridad vial, tales como: talleres, cursos, congresos y otros, así como la realización de campañas que promuevan la seguridad vial.
- n) Propiciar reuniones participativas con todas las entidades miembros y otras entidades especializadas, para entablar enfoques de análisis y consensos con propuestas para elaborar el Plan Regional de Seguridad Vial y puesta en ejecución con la coordinación y asesoramiento del Consejo Nacional de Seguridad Vial.
- o) Fortalecer el accionar de los inspectores de transportes del servicio interprovincial, urbano e interurbano de transporte terrestre de pasajeros, así como el accionar de los miembros de la Policía Nacional para un mejor control y fiscalización en salvaguarda de la integridad física de los pasajeros.
- p) Ejecutar las acciones de monitoreo y seguimiento de los acuerdos adoptados por las entidades miembros.
- q) Otras facultades delegadas por el ente rector de carácter nacional.



ARTICULO CUARTO: DISPONER y acreditar a la Secretaría Técnica de Consejo Regional de Seguridad Vial – CRSV, así como elaborar el Reglamento Interno de Trabajo en un plazo de treinta días hábiles.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Gerencia General Regional, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en el diario de avisos judiciales de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.



Oficina Principal

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén, Maynas - Loreto

(065) 26-6969 / 26-7010

Oficina de Coordinación y Enlace

Av. José Pardo N° 257 Dpto. 201, Miraflores - Lima

(01) 44773434



www.regionloreto.gob.pe

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2020-GRL-CR

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Samanez Ocampo N° 435 de esta ciudad, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL

Alan Bernard Rodríguez Fasanando
Consejero Delegado

POR TANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 27181, Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968, Ley N° 29370 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase,

 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Elisban Ochoa Sosa
Governador Regional